



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 09 de mayo de 2019  
Oficio CRH/679/2019  
Recurso de revisión 898/2019  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo  
de la Judicatura del Estado de Jalisco  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **09** nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**  
**"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado

**Karen Michelle Martínez Ramírez**  
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**898/2019**

Nombre del sujeto obligado

**Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**20 de marzo de 2019**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**09 de mayo de 2019**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"La información esta incompleta. En la "compilación" e información de los distintos Distritos sólo se copió y pegó el cuadro enviado por los administradores Distritales. Pero en muchos de ellos no se encuentra desglosado por delito, solo por cantidad total." (sic)



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

**AFIRMATIVO**



**RESOLUCIÓN**

Se determina **FUNDADO** el agravio del recurrente, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** para que, ponga a disposición del ciudadano la información faltante o en su caso, justifique en los términos de la Ley de la materia, si se encuentra en algún supuesto de información pública protegida o determine la inexistencia de la información de conformidad con el numeral 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Handwritten signature or mark.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **898/2019**  
SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve.-----

**VISTOS**, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **898/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S:

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 1° primero de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la ciudadana presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia quedando registrada bajo el folio 01597719, a través de la cual requirió la siguiente información:

*“¿Cuántas resoluciones en las cuales se ha decretado prisión preventiva oficiosa se han fundado en el Código Penal del Estado correspondiente? Información por mes de los años 2017, 2018 y lo que va de 2019. Desglosado por delito.*

*Se señalan los artículos por Estado:*

*75-A del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, 17 Ter del Código Penal del Estado de Chiapas, 13 del Código Penal de Coahuila, 8 del Código Penal del Estado de Colima, 11 del Código Penal del estado de Guanajuato, 27 del Código Penal del Estado de Jalisco, 9 del Código Penal del Estado de México, 36 del Código Penal del Estado de Nayarit, 16 Bis del Código Penal del Estado de Nuevo León, 22 del Código Penal del estado de Tamaulipas, 434 del Código Penal del Estado de Tlaxcala, y 13 del Código Penal del Estado de Yucatán.” (sic)*

**2. Respuesta a la solicitud de acceso a la información.** El día 14 catorce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información en sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, el día 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual se presentó ante la oficialía de partes de este Órgano Colegiado el mismo día de su interposición vía Plataforma, señalando lo siguiente:

*“La información esta incompleta. En la “compilación” e información de los distintos Distritos sólo se copió y pegó el cuadro enviado por los administradores Distritales. Pero en muchos de ellos no se encuentra desglosado por delito, solo por cantidad total.” (sic)*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdos de fecha 21 veintiuno de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido en oficialía de partes de este Instituto, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, al cual se les asignó el número de expediente **recurso de revisión 898/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** Con fecha 26 veintiséis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo del mismo año; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente impugnando actos del sujeto obligado **Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, quedando registrado bajo el número de expediente **898/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y

demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/461/2018**, el día 28 veintiocho de marzo del año que transcurre a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, ello según consta a fojas 19 diecinueve y 20 veinte de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**6. Se recibe informe de Ley, fenece plazo a las partes y se requiere a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio **1502/2019** que presentó la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 1° primero de abril del año en curso, en compañía de 03 tres fojas simples; visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe de ley correspondiente de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“... ”

*De los hechos relatados se advierte que esta Dirección cumplió oportunamente con el procedimiento de acceso a la información pública, toda vez que recibió solicitud de información del solicitante, admitió dicha solicitud, inició las comunicaciones internas y notificó vía correo electrónico al recurrente, tal y como consta en las constancias que se presentan.*

*Con base a las comunicaciones internas, se emitió y notificó NUEVA RESPUESTA, donde se le pone a su disposición a la hoy recurrente la información solicitada.*

*III. Por tanto se concluye que esta autoridad cumplió con el envío de la nueva respuesta al correo otorgado por el Ciudadano, de acuerdo a los fundamentos citados en el cuerpo de la referida respuesta, de acuerdo a las obligaciones y atribuciones que la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se desprende de la respuesta referida en el cuerpo del presente informe. ...”*  
(SIC)

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidos, admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza, los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán valorados de conformidad con lo dispuesto en el artículo

418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos de su numeral 7°.

Por otra parte, en razón que el informe de Ley tiene relación con la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, en los términos de lo establecido por el artículo 80 fracción III del Reglamento de la Ley de la materia, **se ordenó dar vista a la parte recurrente**, a efecto que dentro del término de **03 tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente manifestara si dicho informe satisfacía sus pretensiones de información.

Asimismo, se dio cuenta que las partes fueron omisas en pronunciarse respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo anterior, se notificó a la parte recurrente el día 05 cinco de abril del presente año, según consta en la foja 28 veintiocho de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión.

**7. Se reciben manifestaciones de la parte recurrente.** El día 11 once de abril del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el recurrente el día 06 seis de abril del presente año, a través del cual se manifestó respecto de la vista del informe de Ley y sus anexos. Dicho acuerdo se notificó por listas en la misma fecha de su emisión, según consta a foja 31 treinta y uno de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información

pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de presentación de la solicitud:	04 de marzo de 2019
Termino para dar respuesta a la solicitud:	14 de marzo del 2019

Fecha de respuesta a la solicitud:	14 de marzo del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	08 de abril del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	20 de marzo de 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	18 de marzo de 2019

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en **no permitir el acceso completo o entregar de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

**VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96.3 y 96.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión interpuesto el día 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, ante la Oficialía de partes de este Instituto registrada bajo el folio interno 03308.
- b) Copia simple de la solicitud de acceso a la información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia el día 1° primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve a las 21:21 veintiún horas con veintiún minutos.
- c) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado en sentido **afirmativo**, mediante oficio **1210/2019** suscrito por el C. Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, así como sus anexos que obran en 04 cuatro fojas simples.
- d) Copia simple del historial del Sistema Infomex, Jalisco relativo al folio 01597719.

Y por parte del sujeto obligado:

- a) Copia simple de la nueva respuesta emitida por el sujeto obligado el día 1°